



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0088 DE 2021
05-02-2021



20212120000884

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda -Subsección “C”, dentro de la Acción de Tutela 11001-33-37-039-2020-00255-01, Instaurada por el señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C” y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120193695 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 23 de diciembre del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59844**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Procesamiento de Alimentos - Lácteos y Derivados**, en la cual el señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.656.905, ocupó la **posición No. 3**.

El señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Treinta y Nueve (39) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Cuarta**, quien, mediante providencia del 16 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el día 19 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) 1. **AMPARAR** el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** de **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.656.905, quien actúa en nombre propio, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

*2. **ORDÉNASE** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo:*

***INFORME** al demandante el Número Vacantes de la Planta del SENA de los cargos con la denominación **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO**, a proveer. Si aún no lo ha hecho, **REPORTE** la novedad de vacantes a la CNSC.*

***INFORME** al señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA** el procedimiento que adelantará para la provisión de tales vacantes.*

*3. **NOTIFÍQUESE** a los interesados en los términos del artículo 30 de Decreto 2591 de 1991.*

*4. **NÉGUENSE** las demás pretensiones de la accionante por lo expuesto anteriormente. (…)*

El **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA** impugnó el fallo de primera instancia, y mediante providencia del 1 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el 3 del mismo mes y año el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C”** ordenó:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C”, dentro de la Acción de Tutela 11001-33-37-039-2020-00255-01, Instaurada por el señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

“PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de primera instancia, proferido el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que amparó el derecho al debido proceso del señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del fallo impugnado el cual quedará así:

i) **ORDENAR** al SENA que, dentro del marco de sus competencias y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, despliegue todas las actuaciones administrativas pertinentes y tendientes con la finalidad de establecer y/o determinar cuáles empleos al interior de la entidad pueden ser considerados como equivalentes a los de la OPEC no. 59844 de la convocatoria 436 de 2017, información que en el evento de ser procedente deberá reportar a la CNSC para lo de su competencia.

ii) Ordenar a la CNSC que, dentro del marco de sus competencias y dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información que llegare a reportar el SENA, previa verificación de los requisitos mínimos que haya a lugar, elabore la lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC No. 59844 de la convocatoria 436 de 2017 en aplicación de la Ley 1960 de 2019. (...)”

En la parte considerativa indicó:

“(...) En ese sentido para la Sala, respecto del primer problema jurídico planteado en el caso sub examine, consistente en determinar si es procedente la conformación de nuevas listas de elegibles para la provisión de nuevos cargos que surgieron con posterioridad a la convocatoria no. 436 de 2017, considera que dicha circunstancia es viable pues, como ya quedó suficientemente establecido, los efectos de la Ley 1960 de 2019 son aplicables a los concursos que iniciaron con anterioridad a su vigencia, razón por la cual el SENA en calidad de entidad responsable de reportar los nuevos empleos y los que se encuentren vacantes a la CNSC tiene el deber de remitir la información concerniente no solo de aquellos denominados “mismo empleo” sino también de los denominados “empleo equivalente” con la finalidad de que sean elaboradas las nuevas listas de elegibles”.

Además:

“En consonancia con lo anterior, la Sala advierte que dentro de expediente no obra prueba que permita evidenciar que el SENA haya desplegado actuación administrativa alguna con la finalidad de establecer y/o determinar cuáles empleos al interior de la entidad pueden ser considerados como equivalentes a los de la OPEC no. 59844 de la convocatoria 436 de 2017, situación que constituye una vulneración al debido proceso del accionante, por cuanto aquel tiene derecho a que la CNSC con base en la información que le sea reportada elabore las nuevas listas de elegibles en aplicación de lo preceptuado en la Ley 1960 de 2019”.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020187411 del 04 de febrero del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la Convocatoria 436 de 2017 respecto de la OPEC 59844.

Así, y de ser procedente, se elaborará una lista de elegibles *“para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC No. 59844”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C”, dentro de la Acción de Tutela 11001-33-37-039-2020-00255-01, Instaurada por el señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

De lo expuesto se informará al señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: manuelrubiano@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C”, consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.656.905, conforme lo previsto en la parte considerativa y resolutive del fallo judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, **efectúe** el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la Convocatoria 436 de 2017 respecto de la OPEC 59844, conforme lo previsto en la parte considerativa y resolutive del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, previa verificación de los requisitos mínimos a que haya a lugar, **elabore** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC No. 59844”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C”.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Treinta y Nueve (39) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Cuarta**, en la dirección electrónica: corresscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C”**, a los correos electrónicos: scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y scs02sb03tadmincdm02@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: manuelrubiano@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “C”, dentro de la Acción de Tutela 11001-33-37-039-2020-00255-01, Instaurada por el señor **MANUEL ERNESTO RUBIANO CEPEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.

Elaboró: Nathalia Villalba / Yeberlin Cardozo